



1700-37

RESOLUCION N°

3926 -

FECHA:

28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 0089 de Enero 22 de 2013 CORPAMAG, otorgó renovación y traspaso de una concesión de aguas superficiales proveniente del río frío a través de los canales Goenaga- Santa Inés al señor ENRIQUE JOSE VIVES LACOUTURE, propietario del predio Teyuna y a la Sociedad AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. propietaria del predio Ana Bea, ubicados en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera en caudal de 36.5 lps para riego de Palma. Que dicho acto administrativo se notificó el día 29 de Enero de 2013.

Que el 22 de Noviembre de 2017 la empresa AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S., identificada con el Nit. No. 819.003.100-3 presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de los predios Teyuna y Ana Bea, para riego de un cultivo de palma africana. Adjunta a este formulario lo siguiente: Copia de la cédula de ciudadanía del señor ENRIQUE JOSE VIVES LACOUTURE, Certificado de Tradición y Libertad, Autorización del señor ENRIQUE JOSE VIVES LACOUTURE quien actúa como propietario del predio Teyuna, para que la empresa AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. tramite la concesión de aguas superficiales, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, Fotografía digital de localización del predio y poder otorgado por el señor ENRIQUE JOSE VIVES LACOUTURE al señor TITO ACOSTA OLARTE para que diligencie el permiso de concesión para los predios Teyuna y Ana Bea.

Que en oficio 1700-12-01 000834 de Abril 10 de 2018 la Corporación le comunica al usuario que debe aportar el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación, Información sobre los sistemas de captación, conducción y derivación y planos y memorias técnicas de las obras de captación.

Que el 11 de Enero de 2018 el señor ENRIQUE JOSE VIVES LACOUTURE anexa el comprobante de pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada y aporta nuevamente la documentación que ya había sido radicada anteriormente.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3926

FECHA:

28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

Que en oficio 1700-12-01 000693 de Marzo 23 de 2018 se le comunica al usuario que falta la información del sistema que utilizara para captar el agua como también los planos y memorias técnicas del sistema a emplear.

Que en oficio recibido el 10 de abril de 2018, el peticionario señala que no es necesaria la entrega de la información solicitada en los oficios 834 y 693, teniéndose en cuenta que se trata de una renovación de una concesión de aguas superficiales.

Que estando todos los requisitos reunidos, se admite la solicitud a través del Auto No. 547 de Abril 13 de 2018 y se ordena la visita de inspección ocular por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha Junio 12 de 2018, funcionario técnico conceptúa:

#### "ANTECEDENTES

Mediante resolución 810 del 19/03/97 CORPAMAG otorga concesión de aguas provenientes del río Frío a la sociedad PEVESCA LTDA, para beneficio de los predios La Fe, La Milagrosa, Las Malvinas, La Linda, "lote Ana Bea" y "lote Teyuna", en caudal de 448 lps, por una vigencia de 10 años.

Mediante resolución 1527 del 15/08/02 CORPAMAG resolvió petición de traspaso de la concesión de agua otorgada a PEVESCA LTDA mediante resolución 810 del 19/03/97 en caudal de 448 lps, a la sociedad C.I. BANAPALMA S.A. y también resolvió el desenglobe de dicha concesión, entre C.I. BANAPALMA S.A., propietaria de los predios La Fe, La Milagrosa, Las Malvinas y La Linda; Cecilia Vives Lacouture, propietaria del predio "lote Ana Bea" y Enrique Vives Lacouture, propietario del predio "lote Teyuna", con la siguiente distribución:

C.I. BANAPALMA (La Fe, La Milagrosa, Las Malvinas y La Linda) -----	=	413 lps.
Predio "lote Ana Bea" -----	=	16 lps.
Predio "lote Teyuna" -----	=	19 lps.

Mediante Resolución 1665 de 22/08/07 se renueva la concesión de aguas provenientes del río Frío que beneficia a los predios "lote Teyuna" y "lote Ana Bea", otorgada bajo Resolución 810 del 19/03/97. Esta renovación se hace por una vigencia de 5 años.

En fecha 10/07/12 el señor José Luis Morales Reyes, actuando en calidad de apoderado de Enrique José Vives Lacouture, propietario del predio "lote Teyuna" y de la Sociedad Agropecuaria ALJUSTREL S.A., propietaria del predio "lote Ana Bea", cuyo Representante Legal es el señor Enrique José Vives



1700-37

RESOLUCION N°

3926

FECHA:

28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

Lacouture, solicita a la Corporación renovación de la concesión de aguas establecida bajo Resolución 810 del 19/03/97 y renovada mediante Resolución 1665 de 22/08/07.

Mediante la radicación del Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales bajo el No 9429 de fecha 22/11/2017, suscrito por el señor Enrique José Vives Lacouture en calidad de propietario del predio "lote Teyuna", como también en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA ALJUSTREL S.A.S., con Nit 819003100-3, propietaria del predio "lote Ana Bea", se solicita la renovación de la concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío, otorgada bajo Resolución No 0089 de 22/01/2013 al señor Enrique José Vives Lacouture para riego de palma en los citados predios.

Mediante el Auto de la referencia el Subdirector de Gestión Ambiental admite la solicitud y ordena al E.S.N.S.M. realizar visita de inspección al área de interés, para que uno de sus funcionarios evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

**INSPECCIÓN**

La inspección se realizó en fecha **24/05/2018** acorde a lo establecido en el Auto de la referencia, contándose con el acompañamiento de las siguientes personas:

Tito Acosta Olarte  
Manuel Villamil  
Melquicedet Olaya

Apoderado del solicitante  
Administrador predios "lote Teyuna" y "lote Anabea"  
Regador predios "lote Teyuna" y "lote Anabea"

**Ubicación:** Los predios aquí tratados se ubican así: "lote Teyuna" en las coordenadas N10°51'45.50" – W74°10'06.05" y "lote Ana Bea" en las coordenadas N10°51'56.43" – W74°10'02.60, en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera.

**Fuente de abastecimiento:** La concesión a renovar seguirá teniendo como fuente de abastecimiento al río Frío, a través del sistema de canales Goenaga-Santa Inés.

**Aforo a la fuente y derivación:** Se estimó al río Frío (200 m aguas arriba de la bocatoma de ASORIOFRIO) un caudal circulante de 6000 lps. No se hacía derivación del recurso para los predios solicitantes por mantenimientos de canales.

**Perjuicios a terceros:** Con la renovación solicitada no se prevén perjuicios a terceros, ni existen poblaciones que se puedan afectar, siempre que se respete lo establecido en la resolución 322 del 2002.

**Áreas de los predios:** "lote Teyuna" = 24.1 has y "lote Ana Bea" = 24.1 has.



1700-37

RESOLUCION N° 3926

FECHA: 28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

**Áreas cultivadas y tipo de cultivo de los predios:**

Predio "lote Teyuna" ----- = 24 has cultivadas en palma

Predio "lote Ana Bea" ----- = 24 has cultivadas en palma

**Uso del agua:** El agua solicitada en renovación seguirá siendo utilizada en cultivos de palma.

**Tipo de riego:** En los predios beneficiarios tradicionalmente se ha venido realizando el riego para el cultivo de palma por sistema de gravedad ó desnivel. Sin embargo, teniendo en cuenta lo normalizado con la Ley 373 de 1997, se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado, por tanto se calculará el caudal a renovar con módulos de consumo para riego tecnificado.

**Sistema de derivación, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes.**

La captación de la fuente para los predios "lote Teyuna" y "lote Ana Bea" se hace utilizando la bocatoma perteneciente al Distrito de riego ASORIOFRÍO (bocatoma lateral georeferenciada N10°54'00.39" – W74°09'03.73"). Inicialmente el agua es conducida a través del canal Goenaga, administrado por ASORIOFRÍO, y de este canal subderiva el canal Santa Inés que es el que lleva el agua a los predios solicitantes. No existe sistema de almacenamiento. A medida que va llegando el agua a los predios, se va distribuyendo en los lotes para el riego de los cultivos; los sobrantes que se producen son evacuados de los cultivos por sistemas de drenajes que los descargan a la quebrada Guaimaro, afluente del río Sevilla.

**Oposiciones:** Durante la inspección no se presentó ninguna clase de oposición.

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO**

El cálculo de demanda se calcula en base al tipo de cultivo, área cultivada, y al módulo consuntivo en palma manejado por CORPAMAG para riego tecnificado, tal como se anota en la tabla siguiente :

Predio	Tipo de cultivo	Area cultivada (has)	Tipo de riego	Módulo de riego (lps)	Caudal demandado (lps)
Teyuna	palma	24	Tecnificado	0.81	19.44
Ana Bea	palma	24	Tecnificado	0.81	19.44
<b>Total caudal demandado</b>					<b>38.88</b>

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

Por tratarse de la renovación de una concesión de agua legalmente otorgada, se tiene para esta renovación la disponibilidad del caudal otorgado bajo resolución 0089 del 22/01/2013.



1700-37

RESOLUCION N°

3926

FECHA:

28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

**CONCEPTO**

Por todo lo descrito anteriormente el suscrito funcionario considera viable renovar la concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío otorgada al señor Enrique José Vives Lacouture mediante resolución 0089 del 22/01/2013, para beneficio de los predios "lote Teyuna" y "lote Ana Bea", en nuevo caudal de **39.0 lps**. Este caudal quedaría distribuido de la siguiente manera:

- Predio "lote Teyuna" ----- = 19.5 lps
- Predio "lote Ana Bea" ---- = 19.5 lps

**VIGENCIA**

Para la presente renovación se recomienda una vigencia de 5 años."

Que una vez revisado el concepto técnico transcrito con antelación, se hace indispensable realizar una aclaración al mismo, en lo que concierne al caudal otorgado, ya que en la Resolución No. 0089 de Enero 22 de 2013 el caudal concesionado correspondió a 36.5 lps, y en esta renovación se establece otorgarle un caudal de 39.0 lps, por ello en memorando de fecha Septiembre 10 de 2018, funcionario competente realiza la presente aclaración:

"En la resolución de concesión a renovar se utilizan los siguientes datos para el cálculo de la demanda de agua para la concesión:

PREDIO	TIPO CULTIVO	DE	AREA CULTIVADA (HAS)	MODULO DE RIEGO (LPS)	CAUDAL DEMANDADO (LPS)
Teyuna	Palma		18	1.1	20.0
Ana Bea	Palma		15	1.1	16.5
TOTAL CAUDAL DEMANDADO					36.5

Donde vemos que a las 18 has de palma cultivadas en el predio Teyuna, donde se hace riego por gravedad, se le aplica un módulo consuntivo de 1.1 lps/ha, arrojando una demanda de caudal de 19.8 lps, lo que técnicamente es igual a 20.0 lps



1700-37

RESOLUCION N° 3926

FECHA: 28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

También vemos que a las 15 has de palma cultivadas en el predio Ana Bea, donde también se riega por gravedad, se le aplica el mismo módulo consuntivo de 1.1 lps/ha, arrojando una demanda de caudal de 16.5 lps.

Con los cálculos y análisis anterior, se concluye que el caudal total demandado es de 36.5 lps, que fue el caudal otorgado en la concesión a renovar (Resolución No. 089 de 22/01/2013).

Ahora veamos la situación actualizada (año 2018) de los predios Teyuna y Ana Bea en cuanto a cantidad de has cultivadas y los datos establecidos en el informe técnico cuestionado, para calcular la demanda de caudal para la renovación solicitada.

PREDIO	TIPO DE CULTIVO	AREA CULTIVADA (HAS)	MODULO DE RIEGO (LPS)	TIPO DE RIEGO	CAUDAL DEMANDADO (LPS)
Teyuna	Palma	24	0.81	Tecnificado	19.44
Ana Bea	Palma	24	0.81	Tecnificado	19.44
TOTAL CAUDAL DEMANDADO					38.88

Allí encontramos que tanto el predio Teyuna como el predio Ana Bea tienen ahora, cada uno, 24 has de palma cultivadas y no 18 has y 15 has respectivamente, como sucedía en 2013.

Por otro lado tenemos que en el marco de la Ley 373 de 1997 que obliga a todo usuario del recurso hídrico a elaborar e implementar Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, no se debe regar los cultivos por gravedad/inundación, sino que se debe tecnificar el riego, por tal motivo, los cálculos de demanda de agua para nuevas concesiones con destino a riego, debe hacerse aplicando módulos consuntivos bajo sistemas de riego tecnificado (aspersión, goteo, microaspersión), por consiguiente, en el informe técnico cuestionado, la demanda de caudal se calcula con módulo de consumo con sistema tecnificado, que para nuestro caso es de 0.81 lps/ha.

Así las cosas, tenemos que la demanda actual de agua para el predio Teyuna es de 19.44 lps y la demanda para el predio Ana Bea es de 19.44, que sumados, totalizan un caudal demandado de 38.88 lps, lo que técnicamente es igual a 39.0 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

3926

FECHA:

28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

#### CONCLUSION

La justificación del aumento de caudal está soportada en la variación de áreas cultivadas en los predios en cuestión, ya que del año 2013 al 2018 en Teyuna se pasó de 18 has a 24 has y en Ana Bea se pasó de 15 has a 24 has."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



1700-37

RESOLUCION N° 39 26

FECHA: 28 Set. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Empresa GROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 12 de Junio de 2018 para beneficio de los predios Teyuna y Ana Bea.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir



1700-37

RESOLUCION N°

3926

FECHA:

28 SET. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS”**

los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Empresa AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. identificada con el Nit. No. 819.003.100-3 otorgada a través de la Resolución No. 0089 de Enero 22 de 2013 a favor de los predios Teyuna y Ana Bea, localizados en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de Palma Africana, proveniente del Río Frío a través de los canales Goenaga – Santa Inés, en un caudal de 39.0 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Empresa AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los puntos de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este irremplazable recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Prever la tecnificación del riego, minimizando el gasto de agua



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3926  
28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

4. Cumplir la resolución No 322 del 28/02/02.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Contribuir al mantenimiento del sistema derivador canal Goenaga-Santa Inés, administrado por ASORIOFRÍO.
7. Presentar dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de los meses enero, abril y agosto de cada año la autodeclaración de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3926 - [Stamp]  
28 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS"**

artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor ENRIQUE JOSE VIVES LACOUTURE, Representante Legal AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Sara Diaz Granados  
Revisó: Alfredo Martínez  
Expediente 3139



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3926

FECHA: 28 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DEL RIO FRIO A FAVOR DE AGROPECUARIA ALJUSTREL S. A. S. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS TEYUNA Y ANA BEA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 39.0 LPS”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 03 OCT 2018 (03) días del mes de 03 OCT 2018 del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente FILIPPO JUNIOR ACOSTA OLARTE al señor(a) FILIPPO JUNIOR ACOSTA OLARTE quien exhibió la C.C. No. 84.451.848 expedida en Santa Marta en su condición de Propietario el contenido de la Resolución No. 3926. De fecha 28 Septiembre 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Filippo Acosta  
c.c. 84451848

EL NOTIFICADOR

[Firma]  
C.C 12.552.486